TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I. OBJETO

Artículo 1.- La Escuela de Estudios Multinacionales es una institución Privada de Enseñanza Media Superior y Superior, auspiciada por la Asociación Civil denominada Escuela de Estudios Multinacionales, A. C.

Artículo 2.- Este Reglamento tiene por objeto regular las relaciones que se establezcan entre la Escuela de Estudios Multinacionales para con estudiantes, padres de familia y docentes, con motivo de los servicios educativos que se brinden.

CAPITULO II. MISIÓN Y VISIÓN

Artículo 3.- La Misión de la Escuela de Estudios Multinacionales es “Brindar servicios educativos de calidad en grado de excelencia, que ayude a contribuir a las necesidades educativas, de nivel medio superior y superior en el ámbito regional y nacional; con integridad y calidad que garantice la socialización del conocimiento, formando profesionales capaces de colaborar en la solución de problemas de su entorno social, económico, ecológico y global”.

Artículo 4.- La Visión de la Escuela de Estudios Multinacionales es “Constituirnos en una institución educativa, con vocación, compromiso humano y social integral, incluyente, flexible y dinámica; reconocida en el ámbito regional, nacional e internacional, que garantice la socialización del pensamiento, estableciendo liderazgo, competitividad, emprendimiento, reconocimiento y pertinencia a la altura de las exigencias y retos de un mundo cambiante”.

CAPITULO III. DEFINICIONES

Artículo 5.- Para todos los efectos legales y administrativos, en delante se entenderá por:
I. Autoridad educativa, al Ejecutivo del Estado, así como a la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León.
II. Ley General, a la Ley General de Educación.
III. Ley Estatal, a la Ley de Educación para el Estado de Nuevo León.
IV. SEP, a la Secretaría de Educación Pública del Gobierno Federal.
V. Reglamento, al presente Reglamento Interno.

VI. EEM. A la Escuela de Estudios Multinacionales.
VII. Estudiante**,** al particular que ingrese como tal en cualquiera de los dos niveles educativos que se ofertan, medio superior y superior.
VIII. Docente, al conjunto de educadores que como promotores y agentes directos del proceso educativo, ejercen la docencia del tipo medio superior y superior, sea a través de la cátedra, orientación o la asesoría.
IX. RVOE, al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios, sea del tipo medio superior o superior.
X. Modalidad, a la forma de acceder al proceso educativo: la escolarizada, no escolarizada y mixta.
XI. Plantel, a las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales.
XII. Plan de estudios, a la referencia sintética, esquematizada y estructurada de las asignaturas u otro tipo de unidades de aprendizaje.
XIII. Programa de estudios, a la descripción sintetizada de los contenidos fundamentales de aprendizaje de las asignaturas o unidades de aprendizaje que incluye los recursos didácticos y bibliográficos indispensables, con los cuales se apoyará el proceso de enseñanza y el aprendizaje, los medios y recursos tecnológicos para la distribución de contenidos y los canales de comunicación que se utilizarán entre docentes y estudiantes, los productos a elaborar y los criterios de evaluación y acreditación para la promoción de los estudiantes.
XIV. Modalidad escolarizada, a la destinada a estudiantes que para su formación asisten regularmente a l Escuela de Estudios Multinacionales.
XV. Modalidad no escolarizada, a la destinada a estudiantes que para su formación no asisten regularmente a la Escuela de Estudios Multinacionales.
XVI. Modalidad mixta, a la combinación de las modalidades escolarizada y no escolarizada; que se caracteriza por su flexibilidad para cursar las asignaturas o tipos de unidad de aprendizaje o módulos que integran el plan de estudios, ya sea de manera presencial o no presencial.
XVII. Créditos, al valor otorgado al total de horas de cada asignatura.
XVIII. Asignatura, a la unidad de aprendizaje o materia de la estructura curricular.
XIX. Bloque o Unidad temática, al desarrollo del o los temas incluidos en una asignatura o unidad de aprendizaje.
XX. Plataforma educativa, a la herramienta tecnológica integrada por un conjunto de componentes que faciliten el desarrollo de aplicaciones distribuidas.
XXI. Profesor-Tutor, al profesionista que acompaña al estudiante durante el proceso de enseñanza aprendizaje, es el mediador entre el estudiante y los recursos, identifica las necesidades del estudiante y los motivos para alcanzar sus objetivos, específicamente en las modalidades No Escolarizada y Mixta.

XXII. Herramientas de aprendizaje, a los recursos pedagógicos, didácticos y tecnológicos utilizados en diversos medios y formas, orientados a la construcción de conocimiento por parte de los estudiantes.
XXIII. Usuario, a la clave que se le da a la persona que puede tener el perfil de estudiante, Profesor-tutor, u otro y que se le permite el acceso a la página web de la Escuela de Estudios Multinacionales, una vez cubierto los requisitos exigidos.
XXIV. Contraseña, clave de identificación única confidencial proporcionada por e la Escuela de Estudios Multinacionales.
XXV. Acoso escolar: Es la forma de agresión o maltrato psicológico, físico, verbal, sexual o cibernético, dentro o fuera de las instituciones educativas públicas y privadas, que recibe un alumno por parte de otro u otros alumnos, de manera reiterada, y sin provocación aparente por parte del receptor; atentando contra su dignidad y entorpeciendo su rendimiento escolar, de integración social o con grupos, así como su participación en programas educativos, perjudicando su disposición de participar o aprovechar los programas o actividades educativas del centro escolar, al hacerle sentir un temor razonable a sufrir algún daño de cualquier tipo.

TÍTULO II. REQUISITOS DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 6.- Para la inscripción de primer ingreso al Nivel Medio superior (preparatoria/bachillerato), los solicitantes llenarán una solicitud y anexarán:

a) Certificado de estudios de secundaria en original y copia;
b) Acta de nacimiento original y copia;
c) Clave Única de Registro de Población;
d) Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro en acabado mate, con el rostro descubierto, sin cabello en el rostro, sin lentes, con camisa o blusa blanca;
e) Documentación que acredite su estancia en el país (FM2 ó FM3), tratándose de estudiantes extranjeros;
f) Certificado parcial legalizado, tratándose de estudiantes que hayan cursado estudios parciales en otra institución y soliciten convalidación.

Artículo 7.- Para la inscripción de primer ingreso al Nivel Superior de Licenciatura, los aspirantes llenarán una solicitud y anexarán:

a) Certificado de estudios de preparatoria legalizado en original y copia;
b) Acta de nacimiento original y copia;
c) Clave Única de Registro de Población;
d) Copia de identificación oficial con fotografía;

e) Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro en acabado mate con el rostro descubierto, sin cabello en el rostro, sin lentes, con camisa o blusa blanca;
f) Documentación que acredite su estancia en el país (FM2 ó FM3), tratándose de estudiantes extranjeros;
g) Certificado parcial legalizado, tratándose de estudiantes que hayan cursado estudios parciales en otra institución y soliciten convalidación.

Artículo 8.- Para la inscripción a primer ingreso el Nivel Superior de Postgrado o Maestría, los aspirantes llenarán una solicitud y anexarán:

a) Certificado de estudios de licenciatura legalizado en original y copia;
b) Copia de título y cédula;
c) Acta de nacimiento original y copia;
d) Clave Única de Registro de Población;
e) Copia de identificación oficial con fotografía;
f) Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro en acabado mate con el rostro descubierto, sin cabello en el rostro, sin lentes, con camisa o blusa blanca;
g) Para estudiantes extranjeros, se agrega la documentación que acredite su estancia en el país. (FM2 ó FM3);

Artículo 9.- Para la inscripción a primer ingreso el Nivel Superior de Doctorado, los aspirantes llenarán una solicitud y anexarán:

a) Certificado de estudios de maestría o Posgrado legalizado en original y copia;
b) Copia de títulos y cédulas;
c) Acta de nacimiento original y copia;
d) Clave Única de Registro de Población;
e) Copia de identificación oficial con fotografía;
f) Carta de motivos;
g) Curriculum vitae;
h) Seis fotografías tamaño infantil, blanco y negro en acabado mate con el rostro descubierto, sin cabello en el rostro, sin lentes, con camisa o blusa blanca;
i) Para estudiantes extranjeros, se agrega la documentación que acredite su estancia en el país. (FM2 ó FM3).

Artículo 10.- Los solicitantes de reingreso, llenarán una solicitud por escrito y anexarán la copia de la boleta de calificaciones del ciclo escolar anterior

Artículo 11.- Al iniciar los trámites de inscripción definitiva, al solicitante:

a) Se le fija un plazo para entregar el total de la documentación requerida, plazo que será el fijado por la Autoridad Educativa;
b) Se le formará su expediente personal;

c) Se le hará saber de la existencia de este Reglamento;
d) Se le solicita cubra las cuotas correspondientes;
e) Se le asigna un número de matrícula;
f) En el caso de modalidades no escolarizada y mixta, se les permite el acceso a la plataforma educativa mediante un usuario y contraseña;
g) En el caso de modalidades no escolarizada y mixta, se les hará llegar un Manual de uso de plataforma.

Artículo 12.- La Escuela de Estudios Multinacionales se reserva el derecho de llevar a cabo las investigaciones necesarias, con el fin de verificar la autenticidad de los documentos recibidos y en caso de detectar alguna irregularidad no subsanable, el estudiante causará baja de forma inmediata.

Artículo 13.- Los trámites para inscripción se realizarán preferentemente en forma personal en las fechas definidas por la Escuela de Estudios Multinacionales y de acuerdo a las normas siguientes:

a) La carga académica regular será el total de materias por ciclo escolar;
b) La carga académica irregular será según se trate de la siguiente manera:
   - Hasta por tres materias más de la carga regular en el Nivel Medio Superior; y
   - Hasta por 2 materias más de la carga regular en el Nivel Superior.
c) Tendrá derecho a esta carga adicional, el estudiante que:
   - Haya cursado la o las materias en otra institución y lo compruebe, pero no le interese o no pueda convalidar por diversas situaciones;
   - Haya reprobado las materias en tercera oportunidad en la Escuela de Estudios Multinacionales;
   - Sea irregular por convalidación, o reprobación, y le falten dos o tres materias más de la carga regular para concluir el total de las materias del plan de estudios, de nivel superior y medio superior respectivamente.

Los estudiantes en modalidad no escolarizada pueden realizar su inscripción a través de la plataforma educativa o mediante otros medios electrónicos.

Artículo 14.- El estudiante que requiera su baja temporal o definitiva, deberá solicitarla antes de la fecha de evaluación del primer parcial, si no hiciere dicha solicitud y no asiste, se le otorgara calificación reprobatoria en la totalidad de las materias de su carga académica.

Artículo 15.- Se consideran estudiantes del primer ingreso a quienes se inscriban por primera ocasión a la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 16.- Se consideran estudiantes de reingreso a quienes se inscriban después de haber cursado el ciclo escolar anterior en la Escuela de Estudios Multinacionales, o que se hayan dado de baja y regresen a inscribirse, sin importar la modalidad en que se inscriba.

Artículo 17.- El estudiante podrá ubicarse en el estatus académico de:

a) Regular. El que no tiene materias reprobadas ni solicita convalidación y puede llevar la carga académica completa;
b) Irregular. El que reprobó alguna materia y la está cursando nuevamente; y el que es de convalidación, independientemente que lleve la carga académica completa de uno solo ciclo escolar, este cursando materias de diferente ciclo escolar, o curse menos materias por empalme de seriación u horarios.

TÍTULO III. REQUISITOS DE CONVALIDACIÓN POR EQUIVALENCIAS Y REVALIDACIONES ESTABLECIDO POR LA SEP

Artículo 18.- Se considera convalidación por equivalencia, a la acreditación de los estudios que hayan cursado en las instituciones que constituyen el sistema educativo nacional.

Artículo 19.- Se considera convalidación por revalidación, la acreditación de los estudios que hayan cursado en instituciones que no forman parte del sistema educativo nacional, es decir que hayan sido cursadas y aprobadas en instituciones extranjeras.

Artículo 20.- Solo podrán convalidarse materias que se hayan cursado en instituciones de otras entidades educativas nacionales o extranjeras, de acuerdo a la Ley General, Ley Estatal y disposiciones legales vigentes.

Artículo 21.- Solo podrán convalidarse por equivalencia asignaturas cuya calificación sea aprobatoria de la institución en que se cursaron. La equivalencia de estudios puede ser por Asignatura o por ciclos escolares de acuerdo al plan de estudios cursado por el estudiante y el de la Escuela de Estudios Multinacionales. Para ubicarlo en el siguiente ciclo escolar del plantel de procedencia, el estudiante deberá tener una concordancia entre los programas académicos de los ciclos anteriores de al menos el 80%. En el caso de equivalencia por asignaturas, la concordancia deberá ser de al menos 70%. Sin importar la modalidad en que lo hubieren cursado o a la cual se inscriban.

Artículo 22.- La solicitud de convalidación de materias, se llena en el momento de la inscripción, se autoriza por la Coordinación de Nivel y se le anexa el certificado parcial

legalizado de los estudios realizados, en original y copia, el plan de estudios y programas de las materias en convalidación y demás documentos que solicite la Secretaría de Educación.

Artículo 23.- El estudiante se compromete a cubrir las cuotas de convalidación vigente, establecidas por la Escuela de Estudios Multinacionales y la Autoridad Educativa.

Artículo 24.- La Escuela de Estudios Multinacionales realizará los trámites correspondientes a través del Departamento de Escolar y Archivo, ante la Autoridad Educativa, según los términos establecidos por ésta y se agrega al expediente del estudiante la documentación tramitada.

Artículo 25.- La equivalencia de estudios puede ser por asignatura por ciclo escolar de acuerdo al plan de estudios cursado por el estudiado y el comparativo vigente de la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 26.- El porcentaje máximo para convalidación por revalidación es del 60% del contenido que constituyen el total del plan de estudios de cada nivel. La Escuela de Estudios Multinacionales para ubicarlo en el siguiente grado escolar del plantel de procedencia, el estudiante deberá tener una concordancia entre los programas académicos de los ciclos anteriores de al menos el 75%. En el caso de equivalencia por asignaturas, la concordancia deberá ser de al menos 60%.

TÍTULO IV. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

CAPÍTULO I. TIPOS DE ESTUDIANTES

Artículo 27.-Son estudiantes de la Escuela de Estudios Multinacionales, independientemente de su estatus académico de regular o irregular, quienes se inscriban en el Departamento de Escolar y Archivo, después de cumplir con los requisitos y obligaciones establecidos para el ingreso.

Artículo 28.- Son estudiantes ordinarios los que se inscriben con la finalidad de iniciar, continuar y concluir el plan de estudios del Nivel Medio Superior o Nivel Superior, para obtener el grado de bachiller o el título profesional correspondiente, o a cursos, talleres y diplomados con valor curricular.

Artículo 29.- Son estudiantes especiales los que con ese carácter son inscritos para asistir a uno o varios cursos de la Escuela de Estudios Multinacionales. En esta

categoría estarán los estudiantes de intercambio con instituciones afines con las que la Escuela de Estudios Multinacionales haya firmado convenio de colaboración. También lo son aquellos que se les autoriza estar como invitados en la Plataforma Educativa.

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES.

Artículo 30.-Todos los estudiantes de la Escuela de Estudios Multinacionales tendrán los mismos derechos y obligaciones, debiendo conocer, respetar y cumplir los principios y valores de la Escuela de Estudios Multinacionales, y el presente Reglamento.

Artículo 31.- La categoría de estudiante ordinario o especial ubica a todos los estudiantes de la Escuela de Estudios Multinacionales en las mismas obligaciones, por lo que se obliga a cumplir con los términos y demás disposiciones específicas establecidas por las autoridades de la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 32.- El estudiante tendrá un papel activo en su aprendizaje, para ello deberá cumplir oportunamente con la entrega del trabajos solicitados en cada asignatura, independientemente del nivel y modalidad en que curse.

Artículo 33.- El estudiante deberá manifestar en todo momento una conducta de respeto hacia sus compañeros, autoridades, personal docente y administrativo de la Escuela de Estudios Multinacionales, en la Plataforma Educativa deberá de evitar usar un lenguaje obsceno, agresivo o malsonante; así como evitar el uso de celular en el aula, evitando así la distracción propia y de los demás.

Se prohíbe todo tipo de acoso y violencia escolar (bullying), dentro y fuera de las aulas o de la Escuela de Estudios Multinacionales, esto en cumplimiento a la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del estado de Nuevo León.

Artículo 33 Bis 1. En la Escuela de Estudios Multinacionales, la convivencia escolar debe tener los siguientes principios:
I. Respeto a la dignidad de la persona;
II. No discriminación;
III. Armonía; y
IV. Solución pacífica de conflictos.

Artículo 33 Bis 2. El acoso y la violencia escolar pueden ser de tipo:

I. Físico. La proveniente del acto que causa daño corporal no accidental a un integrante de la comunidad escolar, usando la fuerza física o algún otro medio que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas o ambas;
II. Verbal: la proveniente del acto que se manifiesta a través de expresión verbal o corporal, como pueden ser insultos, menosprecio y burlas en público o en privado;
III. Psicológico: la proveniente del acto u omisión que trascienda a la integridad emocional o la estabilidad psicológica, que causen al receptor depresión, sometimiento, aislamiento, devaluación de su autoestima o dignidad;
IV. Cibernético: la que se realiza mediante el uso de cualquier medio electrónico; como internet, páginas web, redes sociales, blogs, correos electrónicos, mensajes, imágenes o videos por teléfono celular, computadoras, videograbaciones u otras tecnologías digitales. Este tipo de acoso o violencia se considerará como tal aunque se extienda o se dé al exterior del ámbito escolar pero que se inicie o surja en el entorno de la comunidad educativa;
V. Sexual: Toda aquella discriminación, acoso o violencia contra otro miembro de la comunidad escolar relacionada con su sexualidad, así como el envío de mensajes, imágenes o videos con contenidos eróticos o pornográficos por medio de tecnologías digitales que denoten obscenidad, tocamientos, hostigamiento, acoso o abuso de orden sexual; y
VI. De exclusión social: Cuando el miembro de la comunidad escolar es notoriamente excluido y aislado, o amenazado con serlo, de la convivencia escolar por razones de discriminación de cualquier tipo.

Artículo 33 Bis 2. En todo lo relativo se estará a lo dispuesto en la Ley para prevenir, atender y erradicar el acoso y la violencia escolar del estado de Nuevo León, Publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 01 de julio del 2013; y del Reglamento de Disciplina Escolar, publicado en el Periódico Oficial Número 113-III de fecha 09 de septiembre de 2016.

Artículo 34.- El estudiante asistirá en forma regular y con puntualidad a las clases prácticas, visitas, talleres, laboratorios y actividades académicas curriculares programadas en el calendario escolar en cada ciclo escolar, de acuerdo a los horarios establecidos. En la modalidad no escolarizada o mixta, deberá comprometerse a realizar sus actividades en los tiempos establecidos en el calendario de actividades previsto para ello.

Artículo 35.- El estudiante atenderá las indicaciones con relación al cuidado y uso de las instalaciones, mobiliario, equipo, materiales, libros y demás recursos didácticos con que cuenta la Escuela de Estudios Multinacionales. En la modalidad no escolarizada o

mixta, deberá comprometerse a no hacer mal uso de los recursos académicos y didácticos que se le ofrecen en la Plataforma Educativa.

Artículo 36.- El estudiante atenderá las especificaciones con relación al pago de las colegiaturas establecidas en la Escuela de Estudios Multinacionales, en cuanto a su monto y fecha.

Artículo 37.- El estudiante deberá atender las indicaciones con relación a su apariencia, ya que se prohíbe a los varones el uso de cabello largo, gorras (cachucha) short, camiseta con tirantes, huaraches y aretes o cualesquier otra perforación; a las mujeres se les prohíbe el uso de shorts, vestidos muy cortos, entallados o con escotes pronunciados, así como blusas de tirantes y ropa ajustada.

Artículo 38.- Son derechos de los estudiantes:

a) Inscribirse oportunamente en sus clases durante las fechas que estén establecidas en el calendario oficial de la Escuela de Estudios Multinacionales;
b) Asistir puntualmente a las clases en las que estén oficialmente inscritos, así como a las actividades que se incluyan en los programas de las asignaturas;
c) Justificar sus faltas de asistencia, por razones de salud o por otros motivos de fuerza mayor, dentro de los 8 (ocho) días siguientes a la fecha en que se produzcan; las que ocurran en los últimos 7 (siete) días del ciclo escolar, deberán justificarse el último día de clases; fuera de estos casos no se justificarán por ningún motivo tales faltas. En primera instancia es el docente titular el responsable de justificar las inasistencias, si este no lo admitiere, será el responsable del Departamento de Escolar y Archivo, quien otorgará en su caso el Visto Bueno a cada documento; en caso de duda, se consultará al Coordinador del Área que corresponda quien turnará la información al docente para la justificación de las faltas y se permitirá al estudiante la entrega extemporánea de los trabajos académicos establecidos y la aplicación de evaluaciones parciales en la fecha que fije el docente;
d) Darse de baja en el ciclo escolar completo, en cualquier momento, a solicitud del estudiante si fuere mayor de edad, o de su padre o tutor en caso de minoría de edad, perdiéndose con ello todos los derechos adquiridos en dicho período. Empero, si el estudiante, no tramita su baja y no asiste, su calificación será reprobatoria y deberá cubrir los gastos de las mensualidades correspondientes. Cualquiera de estas situaciones no genera reembolso del pago de inscripción o mensualidades ya hechas;
e) En la modalidad no escolarizada o mixta, a ser atendido por el Profesor-Tutor en los tiempos establecidos en el calendario de actividades, recibiendo retroalimentación en un término no mayor a 72 horas;

f) Solicitar revisión de calificación, cuando a su juicio haya sido mal evaluado, independientemente en la modalidad en que se encuentre cursando.
g) En materia de Acoso y Violencia Escolar, a:
I. Que se les respete su integridad física y emocional;
II. No ser excluidos del grupo educativo;
III. Que en caso de conflicto con sus compañeros tenga acceso a métodos de mediación para la resolución del mismo;
IV. Que les sean respetados todos sus derechos como seres humanos;
V. No ser discriminados por ningún motivo;
V. Estar libres de violencia en las aulas, en las instalaciones educativas, en los lugares aledaños a éstas, en transportes educativos, en redes sociales y en su tránsito hacia y desde la escuela a sus hogares; y
VI. Un entorno socioeducativo estable;

Artículo 39.- Son obligaciones de los estudiantes:

a) Cubrir oportunamente sus pagos de inscripción y colegiaturas escolares correspondientes. La falta de cumplimiento de esta obligación se traducirá en la invalidación de calificación parcial o final con la mención SD (*sin derecho*). La omisión de pago al principio del ciclo escolar causa la pérdida del derecho del estudiante a asistir a sus clases en forma ordinaria;
b) Reinscribirse para el ciclo escolar siguiente, cubriendo oportunamente su inscripción y las colegiaturas escolares correspondientes;
c) Presentar ante el Departamento de Escolar y Archivo toda la papelería que integra su expediente;
d) Queda prohibida la visita en aulas de personas externas a la Escuela de Estudios Multinacionales, en caso de emergencia, deberán hacerlo por medio de la Coordinación de nivel;
e) Asistir a sus clases con vestimenta decorosa y evitar actos o manifestaciones contrarios al orden interno de la Escuela de Estudios Multinacionales;
f) El uso de la playera institucional todos los días de la semana;
g) Portar visiblemente la identificación oficial institucional todos los días de clase (gafete).
h) Mantener una conducta respetuosa en las aulas y en las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales, para con sus compañeros, docentes, autoridades y demás personal administrativo;
i) Ceder a la Escuela de Estudios Multinacionales los derechos de autor de cualquier trabajo desarrollado, correspondiendo un 50% para la Escuela de Estudios Multinacionales, un 25 % para el estudiante y 25% para el docente titular de la clase;

j) En la modalidad No Escolarizada o Mixta, a realizar personalmente y en el tiempo establecido sus actividades según las indicaciones dadas en la Plataforma Educativa;
k) En la modalidad No Escolarizada o Mixta, presentarse en la Escuela de Estudios Multinacionales en la fecha indicada para realizar su evaluación final de asignatura;
l) Cumplir el presente reglamento para garantizar su permanencia como estudiante en la Escuela de Estudios Multinacionales. La Escuela de Estudios Multinacionales se reserva el derecho de dar de baja a los estudiantes que no cumplan estas obligaciones.
m) En materia de Acoso y Violencia Escolar a:

I. Respetar a sus compañeros dentro y fuera de las instalaciones educativas, así como al personal docente y administrativo de la escuela;

II. Respetar la integridad física y emocional, la intimidad, las diferencias por razón de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, y evitar cualquier tipo de discriminación que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de todos los miembros de la comunidad educativa;

III. Respetar a las personas que tengan con sus compañeros lazos afectivos, de amistad o de parentesco;

IV. Respetar las pertenencias y objetos de sus compañeros;

V. Participar en actividades que fomenten la sana convivencia y prevengan la violencia escolar;

VI. Denunciar y colaborar con las autoridades escolares respecto de actos de violencia que hayan presenciado o tengan conocimiento; y

VII. Acatar el programa interno de prevención y erradicación de violencia escolar;

VIII. Conducirse en las redes sociales con respeto y en observancia de los principios establecidos en esta Ley.

CAPÍTULO III. DE LAS ASOCIACIONES ESTUDIANTILES.

Artículo 40.-Los estudiantes tienen el derecho de asociarse con el fin de atender y promover sus intereses en su calidad de estudiantes. Las autoridades de la Escuela de Estudios Multinacionales solo reconocerán como representantes legítimos del interés estudiantil a aquellas asociaciones que demuestren reunir las características siguientes:

a) Que estén integradas exclusivamente por estudiantes inscritos en la Escuela de Estudios Multinacionales y dirigidas por estudiantes con buen desempeño académico, con un promedio mínimo de 9;

b) Que la elección de la mesa directiva de cualquier asociación estudiantil sea el resultado de una convocatoria abierta a todos los estudiantes asociados a ella y de un proceso democrático;
c) Que la duración de los períodos de función de cada mesa directiva sea de mínimo dos ciclos escolares y máximo de tres;
d) Que sus estatutos no contradigan en forma alguna los valores de la Escuela de Estudios Multinacionales;
e) Que sus estatutos establezcan la forma democrática de integración de sus órganos de gobierno;
f) Que la designación de sus órganos de gobierno sea hecha por elección de la mayoría de los miembros que constituyen la asociación;
g) El nombre y la imagen que utilicen las asociaciones estudiantiles deberán ser aprobada por las autoridades educativas y no podrán hacer uso del nombre ni la imagen propia de la Escuela de Estudios Multinacionales.

CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS ESTUDIANTES EN EL MEJORAMIENTO DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS MULTINACIONALES.

Artículo 41.- De acuerdo con los principios de la Escuela de Estudios Multinacionales, se requiere y se espera que los estudiantes participen responsablemente en el mejoramiento de ella.

Artículo 42.-En los departamentos que manejen actividades extra escolares, los estudiantes podrán formar parte de comités asesores a invitación de los directivos de esos departamentos.

Artículo 43.-En los asuntos académicos la participación estudiantil se hará mediante proposiciones presentadas por escrito, personalmente o a través del representante de la Asociación estudiantil y ante las autoridades competentes. De acuerdo con el área de que se trate, las proposiciones académicas se examinarán en juntas de estudio ante docentes o directivos y estudiantes, a nivel departamental o a nivel de escuela, según corresponda. Los estudiantes tienen el derecho de que se les informe acerca del estado que guarda el estudio de sus proposiciones y de que se les notifique la resolución que dicten las autoridades en un plazo razonable.

Artículo 44.-En los asuntos no académicos, pero que conciernan a la vida estudiantil, las proposiciones de los estudiantes se presentarán por escrito personalmente ante la Coordinación del área que le corresponde. Dichas proposiciones se examinarán en juntas de estudio con participación estudiantil. Los estudiantes tienen el derecho de

que se les notifique la resolución que dicten las autoridades. Dicha resolución deberá recaer en un plazo razonable.

CAPÍTULO V. DE LAS QUEJAS

Artículo 45.-Los estudiantes de la Escuela de Estudios Multinacionales tienen el derecho de presentar sus quejas y de que se les informe en un plazo razonable sobre la resolución a que se llegue con respecto a ellas. Las quejas individuales solo pueden presentarse por el estudiante interesado. Las colectivas pueden presentarse por medio de un representante nombrado por el grupo afectado.

Artículo 46.-Las quejas se presentarán ante la Coordinación del Nivel correspondiente, y será resuelta por un comité conformado por la Coordinación de Nivel, la Secretaría Académica, la Dirección y en su caso por el Departamento de Psicopedagogía y los departamentos, que a juicio de la Secretaria Académica considere, resolviéndose por unanimidad o mayoría de votos. La resolución que se emita, no será recurrible.
Tratándose de estudiantes inscritos en la modalidad No Escolarizada o Mixta, pueden plantear su queja en la Plataforma Educativa en el foro creado para ello.

TÍTULO V. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

CAPÍTULO I. DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 47.- Son obligaciones de los docentes:

a) Conocer el reglamento de la Escuela de Estudios Multinacionales y cumplirlo;
b) Revisar el programa de la asignatura y las actualizaciones pertinentes (contenido, bibliografía, metodología, criterios de evaluación);
c) Elaborar y utilizar los documentos reglamentarios e informes académicos de los estudiantes, de acuerdo con las normas establecidas y en los periodos requeridos;
d) Entregar puntualmente a la Coordinación correspondiente, los documentos para verificación y seguimiento del trabajo académico, como son: la planeación y evidencias de los proyectos;
e) Entregar puntualmente al Departamento de Escolar y Archivo, las actas de evaluación de parciales y de evaluación final, así como las listas de asistencia al cierre de cada mes calendario;
f) Capturar puntualmente las calificaciones parciales en el sistema, dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas posteriores a su aplicación y el promedio final en el

último día del ciclo escolar de la evaluación, de acuerdo a las fechas establecidas en el calendario escolar;

g) Asistir a las reuniones de trabajo académico, de acuerdo al Reglamento de Academias;
h) Resolver las problemáticas presentadas en aula, ya sea con todo el grupo o de manera individual y dar seguimiento hasta su solución, llevando el caso hasta la Coordinación de Nivel o Secretaría Académica de ser necesario.
i) Organizar y participar en las actividades culturales, deportivas y cívicas del programa;
j) Mantenerse informado de las disposiciones y avisos, memorándums o correos electrónicos que emita la Coordinación y/o Autoridades de la Escuela de Estudios Multinacionales.
k) Participar de las actividades solicitadas para la evaluación de desempeño docente;
l) En la modalidad No Escolarizada o Mixta, a abrir sus aulas en la Plataforma Educativa en los términos establecidos por la Escuela de Estudios Multinacionales;
m) En la modalidad No Escolarizada o Mixta, a responder a las dudas de los estudiantes y retroalimentación debida en un término no mayor a 72 (setenta y dos) horas.

CAPÍTULO II. DERECHOS DEL PERSONAL DOCENTE

Artículo 48.- Derecho a recibir capacitación o adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de preparación y productividad.

Artículo 49.- Derecho a ser considerado para un puesto administrativo en caso de vacante.

Artículo 50.- Acceder a un porcentaje de beca para estudiar una Licenciatura, Maestría o Doctorado a su elección, de las opciones que ofrezca la Escuela de Estudios Multinacionales.

CAPÍTULO III. DE LA ASISTENCIA DOCENTE

Artículo 51.- Es muy importante la asistencia y puntualidad del docente, ya que con esto no solamente es buen ejemplo para sus estudiantes, sino también para el buen aprovechamiento del tiempo. A su llegada, el docente registrará su hora de entrada,

según el sistema adoptado para ello por la Escuela de Estudios Multinacionales, así mismo lo hará al momento de salida. En la modalidad No Escolarizada o Mixta, su asistencia será medida por la misma Plataforma Educativa.

Artículo 52.- Los docentes deberán estar en su grupo cinco minutos antes de la hora establecida y permanecer con el grupo de acuerdo al horario establecido. El cambio de hora se apoyara con el sonido del timbre. Si por causa de emergencia hay necesidad de retirarse temprano se avisara oportunamente en la Coordinación correspondiente. En la modalidad No Escolarizada o Mixta, su asistencia a las actividades sincrónicas es obligatoria.

Artículo 53.- Si por diversos motivos un docente no puede asistir a sus clases, avisara telefónicamente con anticipación para que en la Coordinación respectiva se tome las medidas para atender al grupo, ya que no se permitirá que los estudiantes se retiren temprano por ausencia docente. En estos casos se actuará de la siguiente manera:

1) Para estar en condiciones de atender al grupo, se utilizará la planeación didáctica que mediante el formato de instrumentación, el docente ha entregado al inicio del curso, si hay algún cambio en la planeación el docente en el momento de la llamada especificará la planeación del día, para que la Coordinación correspondiente defina los términos de la sustitución.
2) En el caso de dos o más grupos sin docente, se integrarán a los estudiantes a otro grupo para que se les atienda en las mismas condiciones de la clase.
3) En la modalidad No Escolarizada o Mixta, las actividades sincrónicas pueden ser variadas de hora y día.

Artículo 54.- Si el docente no puede asistir a la Escuela de Estudios Multinacionales por alguna situación en particular varios días, es necesario que avise con anticipación y que deje bien establecida la planeación didáctica de los días en los que no asistirá, para que se busque un reemplazo. En la modalidad No Escolarizada o Mixta, deberá avisar si no le es posible el acceso a la Plataforma Educativa, para actuar en los mismos términos.

Artículo 55.- Contra entrega de resultados de evaluaciones de segundo parcial, al docente le será entregado el formato de Disponibilidad Docente, para la preparación de su próximo horario escolar, del ciclo escolar inmediato. Lo mismo sucederá con el Profesor-Tutor de modalidad no escolarizada o mixta

Artículo 56-. A la entrega de resultados del tercer parcial al docente le será entregado su nuevo horario académico para el ciclo escolar inmediato, de acuerdo a su disponibilidad.

Artículo 57.- Es responsabilidad del docente trabajar en conjunto con la Coordinación de Nivel correspondiente, en las fechas programadas para proyectos y demás actividades académicas.

TITULO VI. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 58.- La Escuela de Estudios Multinacionales otorgará becas al 10% de la totalidad de los estudiantes inscritos, por ciclo escolar, independientemente de la modalidad en que estén inscritos; pudiendo aplicar en forma total o parcial, en inscripciones o colegiaturas.

Artículo 59.- La asignación de becas se realizará por un Comité de Becas, integrado el Director General, el Secretario Académico, el Coordinador de Finanzas, el Coordinador de Nivel, el Coordinador de Promoción y Difusión. Teniendo voto de calidad el Director General.

Artículo 60.- La Escuela de Estudios Multinacionales establecerá las fechas para la entrega de las solicitudes de beca, procurando que sea 2 semanas antes de inicio del ciclo escolar.

Artículo 61.- La Escuela de Estudios Multinacionales publicará al término de cada ciclo escolar, la información para el otorgamiento de becas, la que deberá contener la siguiente información: plazos de entrega y recepción de los formatos de solicitud de becas; los plazos, lugares y forma en que deben realizarse los trámites; los lugares donde podrán efectuarse los estudios socioeconómicos; los porcentajes a otorgar; condiciones para el mantenimiento y, en su caso, cancelación de becas; tipos de becas a otorgar; y procedimiento para la entrega de resultados.

Artículo 62.- La solicitud de beca se recibirá de acuerdo a las siguientes especificaciones:

a) Ser estudiante inscrito en la Escuela de Estudios Multinacionales;
b) Entregar solicitud y carta compromiso firmada por el solicitante si fuere mayor de edad o de los padres de familia o tutores y comprobante de ingresos familiares, o del solicitante si fuere mayor de edad y trabaja;
c) No haber dejado asignaturas reprobadas y haber obtenido en el ciclo inmediato anterior, un promedio mínimo general de 9.

Artículo 63.- En primera instancia, existen dos tipos de becas; de confianza y de excelencia. La beca de confianza se otorga a todos los estudiantes de nuevo ingreso y la de excelencia se otorga a los estudiantes que no hayan reprobado asignaturas. Se define con base en los promedios obtenidos: 50% de 9.6 a 10 de promedio, 40% de 9 a 9.5 de promedio y 25% para todos los estudiantes de confianza, sin que sea obligación mantener el promedio de 9. Las becas aplican para todos los estudiantes, independientemente de la modalidad en que estén escritos.

Artículo 64.- Las becas tendrán una vigencia igual al ciclo escolar completo; no se suspenderán ni cancelaran, salvo por falta de cumplimiento a este Reglamento.

Artículo 65.- La Escuela de Estudios Multinacionales se obliga a resguardar, al menos durante el ciclo escolar para el cual se otorguen las becas, los expedientes de los estudiantes solicitantes y beneficiados con beca, con la documentación correspondiente.

Artículo 66.- Los aspirantes a beca que se consideren afectados, sea por no haber resultado favorecidos con el beneficio de beca, o bien por habérsele cancelado, podrán presentar su inconformidad por escrito ante el Coordinador de nivel correspondiente, éste reunirá al Comité de Becas a que se hace mención en el artículo 59, y le será resuelto en un término de 3 días hábiles también por escrito.

TÍTULO VII. TIPOS DE BAJA DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 67.- Las formas de baja que existen en la Escuela de Estudios Multinacionales son la Baja Regular, Baja Irregular y baja por expulsión. La Baja regular es cuando el estudiante lo solicita personalmente si es mayor de edad, o lo solicita cualquiera de sus padres o tutor. Baja Irregular es cuando el estudiante no continúa sus estudios y no da aviso de ello o lo notifica sólo vía telefónica. Independientemente de la modalidad en que estén escritos. La baja por expulsión es cuando se presenta alguna falta imputada al estudiante, la cual se hará conforme al procedimiento establecido para ello.

Artículo 68.- Para la Baja Regular se requiere además:

a) Pago de adeudos pendientes;
b) Pago por trámite de baja;
c) Recoger su papelería de Escolar y Archivo.

Artículo 69.- Para la Baja Irregular se actuara de la siguiente manera:

a) La devolución de su documentación solo se hará cuando acuda el estudiante acuda a realizar su trámite de baja;
b) Se les otorgara resultados a todas sus asignaturas;
c) Se les cobraran todas las mensualidades correspondientes al ciclo escolar en curso;
d) Se les pondrá este estatus en el sistema adoptado para ello.

TÍTULO VIII. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN

CAPÍTULO I. DE LA EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ESTUDIOS.

Artículo 70.- El estudiante deberá cubrir como mínimo el 80% (Ochenta por ciento) de la asistencia, para tener derecho a la evaluación y acreditación de su proceso de formación, lo que equivale a 3 faltas por materia. En la modalidad mixta, la asistencia mínima es del 80% (ochenta por ciento) de la suma de horas en aula y las horas tutor-estudiante, sincrónicas y asincrónicas. En la modalidad no escolarizada su asistencia se medirá por la participación en las actividades de la Plataforma Educativa.

Artículo 71.- La evaluación se realizará en varios momentos, como evaluación diagnóstica, formativa y sumativa y se concretiza en una calificación numérica. Para llegar a ésta, se parte de diversas evidencias de aprendizaje. Estas evidencias pueden estar constituidas por: la asistencia y participación del estudiante, exposiciones, tareas, prácticas de laboratorio, investigación bibliográfica y de campo, evaluaciones orales y escritos y demás formas evaluativas; en la modalidad mixta y no escolarizada, se cuenta con Foros, chats, tareas, cuestionarios, wikis, glosarios, videoconferencias, ejercicios hotpot, evaluaciones parciales y final.

Artículo 72.- Para la integración de cada parcial y final de la calificación por asignatura; la Coordinación del nivel de estudios, en unión con la academia, elaborará una relación en que define los respectivos porcentajes por actividades en evaluación.

Artículo 73.- Cada asignatura podrá ser acreditada de la siguiente manera:

I. Al cursarse en periodo regular y aprobarse;
II. Al presentarla y aprobarla en el periodo de recuperación;
III. Al presentarla y aprobarla en segunda oportunidad;
IV. Al presentarla y aprobarla en tercera oportunidad;
V. Al presentarla y aprobarla por examen de suficiencia;
VI. Por convalidación de equivalencia;
VII. Por convalidación de revalidación;

Artículo 74.- La acreditación de cada asignatura implica una calificación aprobatoria y permite la promoción del estudiante en su trámite escolar por la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 75.- Las faltas justificadas de asistencia se contabilizarán para la obtención de la calificación de parciales y final de acuerdo al registro que lleve el docente, pero el exceso del límite de faltas, según lo estipulado en el artículo 70, causará la pérdida de derecho a la evaluación final. Tratándose de modalidad no escolarizada y mixta, los tiempos siempre podrán ser recuperados mientras no se llegue el cierre del ciclo escolar.

Artículo 76.- Los retardos de llegada a clase se marcarán después de transcurridos 10 minutos del inicio de la clase y la acumulación de dos retardos equivale a una falta.

Artículo 77.- Cuando por error, el nombre del estudiante no aparezca en las listas de clases elaboradas por el Departamento de Escolar y Archivo, el interesado deberá exhibir ante éste, el comprobante del pago de la inscripción o colegiatura, así como el horario autorizado por la Coordinación de Nivel para que se autorice su agregado a las listas de asistencia.

CAPÍTULO II. ESCALAS DE CALIFICACIONES

Artículo 78.- La calificación se realiza en una escala de 0 (cero) al 10 (diez) y se registrara sólo en números enteros. La calificación mínima de aprobación por asignaturas en los diversos niveles de preparatoria y licenciatura es de 7 (siete); en posgrado, maestría y doctorado será de 8 (ocho).

CAPÍTULO III. EVALUACIONES ORDINARIAS

Artículo 79.- A la acreditación en periodo regular, se le llama Evaluación ordinaria.

Artículo 80.- También se considera evaluación ordinaria, a la realizada en periodo de recuperación, siendo esta la evaluación escrita que se realiza para la acreditación de la materia, en la semana siguiente al cierre del ciclo escolar, siempre que el estudiante obtenga calificación reprobatoria al término del ciclo escolar y tenga derecho a evaluación ordinaria. Esta evaluación incluye el total de los contenidos de la materia.

Artículo 81.- La evaluación parcial ordinaria en las modalidades Escolarizada, No Escolarizada y Mixta, se realiza al inicio de cada mes, llevándose a cabo tres evaluaciones parciales durante el ciclo escolar; la modalidad No Escolarizada y Mixta, permiten además las evaluaciones dentro de la Plataforma Educativa, en los mismos tiempos; pero la evaluación final siempre será de forma presencial.

Artículo 82.- La evaluación final resulta del promedio obtenido de las calificaciones de las tres evaluaciones parciales.

Artículo 83.- Para el caso de calificación reprobatoria en la evaluación final, el estudiante tiene la oportunidad de acreditar en el periodo de recuperación. Esta evaluación es optativa, pero será calificada en escala del 0 (cero) al 09 (nueve). Su resultado equivale a primera oportunidad. Mismas oportunidades tienen los estudiantes inscritos en la modalidad no escolarizada y mixta.

CAPÍTULO IV. EVALUACIONES EXTRAORDINARIAS O DE REGULARIZACIÓN

Artículo 84.- Extraordinaria es la evaluación escrita que se realiza para la acreditación de la materia si el estudiante obtiene calificación reprobatoria al término del ciclo escolar y en periodo de recuperación. Este escrito incluye el total de los contenidos de la materia.

Artículo 85.- Hay dos evaluaciones extraordinarias denominadas segunda oportunidad y tercera oportunidad. El estudiante siempre deberá presentar segunda oportunidad, pero tratándose de tercera oportunidad, puede a su juicio optar por presentar tercera oportunidad o por recursar la asignatura. La calificación obtenida en evaluaciones extraordinaria será en escala de 0 (cero) al 10 (diez). No se promedia con calificaciones anteriores, aunque si se utiliza para elaborar el promedio del ciclo escolar.

Artículo 86.- La evaluación extraordinaria en segunda oportunidad es automática, pero en todo caso el estudiante deberá:

a) Estar al corriente del pago de sus colegiaturas;
b) Cubrir la cuota por examen extraordinario.

Artículo 87.- Si el estudiante, al reprobar hasta 3 (tres) asignaturas en primera oportunidad y presentarlas en evaluaciones extraordinarios, continua con calificación reprobatoria; podrá recursar dichas asignaturas como carga extra al inscribirse en el ciclo escolar siguiente. Si reprueba más de del equivalente al 60% de las asignaturas

en Media Superior o superior, según el tetramestre en cuestión, deberá recursar el ciclo escolar.

Artículo 88.- Las calificaciones serán reportadas por el docente en las fechas establecidas por la Dirección Académica y se darán a conocer a los estudiantes y padres de familia, personalmente en la fecha fijada para cada caso. Las aclaraciones en relación a dichas calificaciones serán atendidas por el Departamento de Escolar y Archivo.

Artículo 89.- Al término del ciclo escolar, se entregarán las boletas de calificaciones a los padres de familia o tutores, en el caso de los estudiantes mayores de edad, se les podrán entregar personalmente. El único requisito es no tener adeudo. Tratándose de modalidad no escolarizada y mixta, los resultados se publicaran en la Plataforma Educativa.

Artículo 90.- Los horarios de presentación de las evaluaciones extraordinarias, serán publicados por la Coordinación de Nivel correspondiente, una semana antes del fin del ciclo escolar, así mismo los resultados posteriores serán dados a conocer a los estudiantes.

Artículo 91.- La solicitud de revisión de evaluaciones ordinarias y extraordinarias se realiza en la Coordinación de Nivel correspondiente, en un plazo máximo de 24 horas después de haberse emitido los resultados. En la de Titulo de suficiencia se estará a lo establecido en el artículo 93.

CAPÍTULO V. EVALUACIÓN A TÍTULO DE SUFICIENCIA

Artículo 92.- A Título de suficiencia, es la evaluación que integra el total de contenidos de la materia. Teniendo derecho a esta evaluación aquellos estudiantes inscritos que se ubiquen en los siguientes casos:

a) Que hayan cursado y aprobado la asignatura en otra institución y lo prueben con documentación, pero no puedan ser candidatos a convalidación por no contar con el Kardex o certificado legalizado de su institución de origen.
b) Quienes hayan cursado y aprobado la asignatura en otra institución y lo prueben con Kardex o certificado legalizado, pero tengan materias que no puedan ser convalidadas por exceder el porcentaje autorizado por la Secretaria de Educación.

c) Quienes no hayan cursado la asignatura, pero cuenta con evidencias que demuestren el desarrollo de las competencias señaladas en los programas analíticos correspondientes.

Artículo 93.- Las materias que se autorizarán para presentarse en este tipo de examen serán aquellas que se encuentren en cualquiera de las situaciones anteriores; el número será determinado por un Comité formado por la Coordinación de Nivel, la Secretaría Académica, la Dirección, el Departamento de Escolar y Archivo y un docente de la asignatura de que se trate, resolviéndose por unanimidad o mayoría de votos. La resolución que se emita, no será recurrible.

Artículo 94.- La evaluación a Titulo de Suficiencia se solicitará en cualquier momento a la Coordinación de Nivel correspondiente y se aplicará por el docente que forme parte del Comité a que se hace referencia en el artículo inmediato anterior. Y deberá el estudiante:

a) Solicitarlo mediante escrito donde exprese los motivos por los que pide este tipo de evaluación;
b) Anexar los comprobantes correspondientes que justifiquen sus competencias sobre la asignatura sobre la(s) que se desea esta opción.
c) Estar inscrito y estar al corriente en el pago de su colegiatura;
d) Cubrir el importe de la cuota correspondiente.

Artículo 95.- El resultado obtenido en evaluaciones a titulo de suficiencia será en escala de 0 (cero) al 10 (diez) y se integrará al expediente del estudiante con su acta respectiva fechada y foliada, en el libro de evaluaciones a Titulo de Suficiencia, en el sistema que al efecto se lleve y en el Kardex. La asignatura se evaluará en primera oportunidad independientemente del resultado obtenido.

TÍTULO IX. REQUISITOS DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. REQUISITOS

Artículo 96.- Para tramitar el título en el Nivel Superior que incluye Licenciatura, Maestría y Doctorado, se requiere:

a) Ser estudiante regular de la Escuela de Estudios Multinacionales;
b) Tener cursadas y aprobadas el total de las asignaturas del plan de estudios correspondientes, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento;

c) Haber realizado el servicio social y presentar la constancia de liberación, para el caso de licenciatura;
d) No tener adeudos con relación al pago de colegiaturas;
e) Realizar los pagos correspondientes por derecho de titulación, que incluye pagos de derechos federales y estatales, establecidos por la Autoridad Educativa;
f) Elegir una de las siguientes opciones de titulación:
   1.- Automática por promedio sobresaliente;
   2.- Curso Especial de Titulación para Licenciatura;
   3.- Dictamen Académico;
   4.- Tesis y Examen Profesional;
   5.- En su caso, cursar 2 (dos) asignaturas de maestría para estudiantes de licenciatura y 2 (dos) asignaturas de Doctorado, para el caso de maestría; y
   6.- Examen General de egreso de la Licenciatura, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 328, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de julio de 2003.
g) 6 (seis) fotografías ovaladas, de frente, de 5 X 7 centímetros, en papel fotográfico mate, delgado, de reverso áspero, frente descubierta, con ropa clara, sin lentes y lo suficientemente claras para su identificación positiva;
h) Entregar a la biblioteca 1 volumen del trabajo escrito, cuando sea el caso; o un libro a titulo de donación;
i) Cumplir con todos los requisitos académicos previstos en la Ley de Profesiones del Estado y la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional.

Artículo 97.- Además de los requisitos que se señalan en los artículos 109 y 110, el Departamento de Escolar y Archivo estará facultado para solicitar se exhiba o se entregue la documentación necesaria para la identificación del estudiante y la integración de su expediente.

Artículo 98.- Los trámites de cédula y título profesional, se harán conforme a los lineamientos establecidos por la Autoridad Educativa, en cuanto a tiempos y costos; la forma de pago será establecida por la Escuela de Estudios Multinacionales.

TÍTULO X. REQUISITOS PARA EL SERVICIO SOCIAL

Artículo 99.- Todos los estudiantes o pasantes, de acuerdo a la legislación federal, deberán prestar su servicio social con carácter de temporal obligatorio, como requisito previo para obtener el título de licenciatura; el servicio social siempre representará un

beneficio, pudiendo ser para la sociedad, el Estado y la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 100.- El trámite para solicitar la realización del servicio social se llevará a cabo en el área de Servicio Social, dependiente del Departamento de Escolar y Archivo.

Artículo 101.- Para dar inicio al servicio social se requiere:

a) Tener aprobadas el 70% (setenta por ciento) de las materias del plan de estudios de licenciatura; y
b) Tener definida la ubicación donde prestará el servicio social de la licenciatura, pudiendo ser en el sector público, la iniciativa privada o en la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 102.- La realización del servicio social tiene por objeto para estudiantes y pasantes:

a) Propiciar y acrecentar una conciencia de responsabilidad y compromiso en el ámbito de su comunidad;
b) Propiciar la formación integral y la capacitación profesional;
c) Vigilar, evaluar y estimular la acción participativa, de tal manera que puedan poner en práctica los conocimientos adquiridos;
d) Ofrecer a los diferentes sectores con los que éstos se vinculan, sus experiencias y conocimientos adquiridos;
e) Coadyuvar al mejoramiento de la comunidad, mediante la realización de acciones que respondan a las necesidades del desarrollo económico, social y cultural del Estado;
f) Prestar un servicio a la sociedad, desarrollando una conciencia de solidaridad y compromiso.

Artículo 103.- La prestación de este servicio es de naturaleza social, y no podrá emplearse para cubrir necesidades de tipo laboral o institucional, ni otorgará categoría de trabajador al prestador del servicio, por lo que se encuentra desvinculado de cualquier relación de carácter laboral para con e la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 104.- El estudiante o pasante, al efectuar el servicio social, se ajustarán a los planes, programas y proyectos aprobados y autorizados por la Escuela de Estudios Multinacionales; o bien, deberá cubrir los objetivos planteados por el programa elegido.

Artículo 105.- El servicio social deberá realizarse en un periodo no menor a 6 (seis) meses ni mayor a 2 (dos) años. El número de horas requerido estará determinado por

las características específicas del programa académico, la duración del servicio social no podrá ser menor a 480 (cuatrocientas ochenta) horas.

Artículo 106.- Para la realización del servicio social, la Escuela de Estudios Multinacionales podrá concretar convenios y apoyos que estime necesarios y pertinentes con dependencias del sector público o privado.

Artículo 107.- La Escuela de Estudios Multinacionales supervisará el cumplimiento adecuado del servicio social, evaluará el buen desempeño del prestador del servicio para certificarlo.

Artículo 108.- El departamento de servicio social realizará el seguimiento de las actividades de los prestatarios del servicio social, de acuerdo a los programas presentados y autorizados; así como a los horarios establecidos. Al término de los tiempos especificados extenderá la constancia de liberación de servicio social.

TÍTULO XI. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y TÍTULO

CAPÍTULO I. TRÁMITE DE CERTIFICADO

Artículo 109.- Para el trámite del certificado parcial de estudios de preparatoria, licenciatura o maestría se requiere:

a) Acreditar parcialmente un ciclo escolar, nivel educativo o asignatura, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento;
b) Cubiertas totalmente las colegiaturas;
c) Documentación del expediente: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), paquete de fotografías y Certificado del nivel de estudios anterior legalizado.

Artículo 110.- Para el trámite del certificado total de estudios de preparatoria, licenciatura o maestría, independientemente de la modalidad en que el estudiante se encuentre inscrito, se requiere tener:

a) Cursados y aprobados el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento;
b) Cubiertas totalmente las colegiaturas;

c) Documentación del expediente: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), paquete de fotografías y Certificado del nivel de estudios anterior legalizado.

CAPÍTULO II. TRÁMITE DE TITULO

Artículo 111.- Para el trámite del Título del Nivel Superior, la Escuela de Estudios Multinacionales se apegara a los tramites y servicios de la Secretaria de Educación en el Estado, en cuanto a tiempos y costos; pero en todo caso el estudiante se requiere tener:

a) Cursados y aprobados el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente, por cualquiera de las formas especificadas en el presente Reglamento;
b) Cubiertas totalmente las colegiaturas;
c) Documentación del expediente: Acta de nacimiento, Clave Única de Registro de Población (CURP), paquete de fotografías (8 credencial, 8 infantil y 8 titulo ovaladas), Certificado del nivel de estudios anterior legalizado, Curriculum Vite.

CAPÍTULO III. COSTOS

Artículo 112.- Todo trámite de certificado parcial o total, tendrá un costo, que variará según la época de solicitud y los costos ya establecidos por la Autoridad Educativa. Como forma de pago, ésta se determinará internamente por la Escuela de Estudios Multinacionales.

Servicio	Cuota
Copia de Kardex	$100.00
Constancia de estudios	$100.00

TITULO XII. OPCIONES DE TITULACIÓN

CAPÍTULO I. DE LAS OPCIONES DE TITULACIÓN

Artículo 113.- Las opciones de titulación que la Escuela de Estudios Multinacionales, concede a sus estudiantes en el Nivel Superior de Licenciatura y Maestría, independientemente en la modalidad en que hayan cursado sus estudios, son las siguientes:

1. Automática por promedio sobresaliente;
2. Curso Especial de Titulación;
3. Dictamen Académico;
4. Tesis y Examen Profesional;
5. En su caso, cursar 2 (dos) asignaturas de maestría para estudiantes de licenciatura y 2 (dos) asignaturas de Doctorado, para el caso de maestría;
6. Examen General de egreso de la Licenciatura, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 328, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de julio de 2003.

CAPITULO II. TITULACIÓN AUTOMÁTICA POR PROMEDIO SOBRESALIENTE

Artículo 114.- Podrán titularse por esta vía todos los estudiantes que a la conclusión de sus estudios de Licenciatura o Maestría hayan obtenido un promedio general de calificación de Diez (diez) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), y que el total de las asignaturas del plan de estudios correspondiente hayan sido aprobadas en la primera oportunidad de evaluación, es decir, sin exámenes extraordinarios.

Artículo 115.- Además, en todos los casos, para optar por la Titulación Automática por Promedio, es necesario haber realizado por lo menos el 60 (sesenta) % de los estudios en la Escuela de Estudios Multinacionales, no tener adeudos y tener su expediente completo.

Artículo 116.- Al término de cada ciclo escolar, el Departamento de Escolar y Archivo comunicará a la Coordinación de Nivel correspondiente, la relación de estudiantes que hayan obtenido derecho a esta opción, de la cual se extenderá una distinción por dicho logro obtenido.

Artículo 117.- Para optar por esta opción de titulación el estudiante deberá de realizar el trámite correspondiente un término no mayor a 6 (seis) meses, ya que esta opción no lo exime del pago de derechos correspondiente.

CAPÍTULO III. CURSOS ESPECIALES DE TITULACIÓN

Artículo 118.- La Escuela de Estudios Multinacionales organizará cada fin de ciclo escolar, cursos de capacitación y actualización que tendrán como objetivo capacitar al estudiante en temas específicos y de interés, a través de la adquisición de habilidades y destrezas concretas, así como actualizarlo en conocimientos recientes y novedosos.

Artículo 119.- Para que un curso pueda ser considerado como opción de titulación, deberá ser aprobado por la Academia de la licenciatura correspondiente. El Departamento de Escolar y Archivo deberá cerciorarse que cada estudiante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Que tengan acreditados el 90% de las asignaturas de la carrera profesional en primera oportunidad;
b) Que el curso sea organizado por la Coordinación de Nivel y aprobado por la Académica de la licenciatura correspondiente;
c) Que el programa de estudio muestre fundamentada y coherentemente que el curso busca responder a necesidades concretas del entorno físico y social y que su contenido dotará a los postulantes de conocimientos actualizados, habilidades y destrezas específicas;
d) Que los docentes propuestos para impartir el curso reúnen las características de idoneidad al perfil académico de la disciplina correspondiente;
e) Que el curso tenga una duración no menor de 20 (veinte) horas;
f) Que las modalidades e instrumentos de evaluación del aprendizaje del curso sean elaboradas aplicadas y calificadas por la Académica de la licenciatura correspondiente;
g) Que se observe el número mínimo de participantes para garantizar que el curso se oferte como un instrumento autofinanciable.

Artículo 120.- Para acreditar el curso, y consecuentemente, gestionar la obtención del título correspondiente, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Haber asistido al menos el 80% (ochenta por ciento) de las sesiones de trabajo; y
b) Obtener un promedio general mínimo de 8 (ocho).

Artículo 121.- En caso en que el estudiante no reúna los requisitos contemplados en el artículo anterior, se le otorgará únicamente constancia de participación en el curso, debiendo elegir otra opción para titulación de las establecidas en este Reglamento.

CAPÍTULO IV. DICTAMEN ACADÉMICO

Artículo 122.- La Coordinación Académica deberá analizar los expedientes de los candidatos a titularse que pudieran tomar esta opción y posteriormente avisar por escrito a cada uno de ellos.

Artículo 123.- Son candidatos a esa modalidad de titulación los estudiantes que a la conclusión de sus estudios de Licenciatura, Maestría o Doctorado, hayan obtenido un

promedio general de calificación de 9 (nueve) en una escala de 0 (cero) a 10 (diez), y que el total de las asignaturas de su currículo profesional fueron aprobadas en la primera oportunidad de evaluación, sin exámenes extraordinarios, sin adeudos y expediente completo; y que sean dictaminados favorablemente por una comisión revisora integrada por la Dirección y la Secretaria Académica, a propuesta de la Coordinación de Nivel que concluya que el desarrollo académico observado durante sus estudios cubre los requisitos necesarios para su ejercicio profesional.

Artículo 124.- Si fuere dictaminado como aprobado, se le extenderá una constancia, misma que se agregará a su expediente académico para continuar con el procedimiento de titulación.

CAPÍTULO V. TESIS Y EXAMEN PROFESIONAL

Artículo 125- Esta modalidad consiste en la defensa oral de un trabajo de investigación documental o de campo, tesis, monografía, la memoria del servicio social, práctica profesional o evaluación global.

Artículo 126.- El aspirante que elija esta modalidad, tendrá derecho a escoger libremente el tema de su tesis, siempre que sean 2 (dos) áreas de conocimiento de su especialidad, se trate de un trabajo original e inédito, que contribuya al conocimiento de la licenciatura o maestría de la cual es egresado y que contenga cuestiones de interés local, regional, nacional o internacional.

Artículo 127.- Los interesados en titulación profesional por tesis y examen profesional, deberán solicitar su registro de tema mediante formato proporcionado por la Coordinación de Nivel correspondiente, entregando por triplicado y anexando un resumen de una cuartilla, con la firma de aval del asesor de trabajo.

Artículo 128.- La Coordinación respectiva dará contestación en un lapso no mayor a 10 (diez) días naturales, la que en caso de ser afirmativa, quedará automáticamente registrada en el archivo de titulaciones de la Coordinación de Nivel; en caso contrario, notificará al aspirante las razones por las cuales su proyecto fue rechazado, lo cual no implica que el sustentante se vea impedido a presentar un nuevo proyecto.

Artículo 129.- El aspirante tiene derecho a ser guiado por un Asesor de tesis, elegido del personal docente de la Escuela de Estudios Multinacionales. Y cuenta con un periodo de 2 (dos) meses, desde la aceptación de su proyecto para sustentar su examen profesional, en ese intervalo de tiempo deberá solicitar la fijación de su jurado,

el cual estará compuesto por un Presidente, un Secretario y un Vocal, elegido del personal docente de la Escuela de Estudios Multinacionales. En ningún caso el Asesor de Tesis formará parte del jurado.

Artículo 130.- El aspirante tiene derecho a que los integrantes del jurado, revisen los avances de tesis las veces que considere necesario, sea para aclarar dudas o pedir sugerencias, en ningún caso se tendrá como aprobado por dicha revisión.

Artículo 131.- Una vez impreso el trabajo de tesis, el aspirante lo presentará a la Coordinación respectiva en 4 (cuatro) tantos, a fin de que se le designe fecha para la defensa del tesis; en ese momento se formulará la solicitud al Departamento de Escolar y Archivo, para que autorice la emisión del acta de evaluación profesional, realice el registro en el libro correspondiente, y se realicen los demás trámites ya citados en el presente Reglamento.

Artículo 132.- La Coordinación de Nivel y las Academias dictarán las disposiciones complementarias para determinar el procedimiento conforme al cual el estudiante deberá desarrollar su tesis.
El procedimiento conforme al cual el estudiante deberá ser evaluado, será el siguiente:

1) Exposición y defensa del trabajo de tesis ante el jurado, en sesión pública, el día y hora establecida por la Coordinación;
2) En el caso en el que la Coordinación de Nivel y las Academias así lo determine, se efectuará un examen práctico, en la misma fecha de la exposición y defensa;
3) La aprobación del examen profesional depende de la unanimidad o mayoría de votos del jurado;
4) Al término del evento y emisión del fallo, se tomará protesta al sustentante, el Secretario asienta el veredicto del jurado;
5) Cuando el estudiante no apruebe el examen profesional, se considera como suspendido; entonces el jurado le hará las observaciones y se le otorgará una segunda oportunidad en un plazo no mayor a un mes. De esto se levantará el acta;
6) Control Escolar asentará toda situación el libro correspondiente y recabará las firmas de las Autoridades de la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 133.- La exposición y defensa del trabajo tendrá por objeto acreditar que el estudiante conoce a fondo el trabajo y que tiene la formación académica y juicio crítico en temas del área de su formación profesional, así como el que las conclusiones y recomendaciones que hace tienen rigor científico y que son comprobables o aplicables en la práctica.

Artículo 134.- En caso de no obtener el título a través de esta modalidad, el estudiante deberá escoger otra opción de titulación, previstas en este Reglamento.

Artículo 135.- Los derechos de los trabajos presentados en esta opción, son propiedad de la universidad.

CAPÍTULO VI. CURSO DE ASIGNATURAS DE SIGUIENTE NIVEL

Artículo 136.- Podrán optar a titularse por esta opción quienes cursen 2 (dos) asignaturas de maestría para estudiantes de licenciatura, y 2 (dos) asignaturas de Doctorado, para el caso de maestría, siempre y cuando tengan una calificación mayor a 8 (ocho).

Artículo 137.- Los aspirantes a titularse por esta opción, deberán presentar a la Coordinación de Nivel correspondiente, los siguientes documentos:

a) Oficio en el que soliciten cursar las asignaturas;
b) Fotocopia del certificado de licenciatura o maestría, según sea el caso;
c) Comprobante de haber pagado la inscripción al ciclo escolar.

Artículo 138.- Los estudiantes deberán cursar y aprobar las 2 (dos) asignaturas, para tener derecho a su título. Estas asignaturas no formarán parte de su currículo académico de licenciatura o maestría.

Artículo 139.- Los cursos de capacitación y actualización tendrán como objetivo capacitar al estudiante en temas específicos y de interés, a través de la adquisición de habilidades y destrezas concretas, así como actualizarlo en conocimientos recientes y novedosos.

CAPÍTULO VII. EXAMEN GENERAL (ACUERDO 328)

Artículo 140.- Esta modalidad es exclusiva para estudiantes de Licenciatura y se realizará de conformidad a lo dispuesto por el Acuerdo 328, publicado en el Diario Oficial de la Federación, en fecha 30 de julio de 2003.

Artículo 141.- Tiene por finalidad acreditar los conocimientos adquiridos de manera autodidacta o por la experiencia laboral.

Artículo 142.- Para la acreditación de conocimientos que correspondan a niveles educativos del tipo superior, el interesado deberá:

a) Haber realizado sus estudios en la Escuela de Estudios Multinacionales;
b) Tener más de 30 años de edad;
c) Acreditar que en la licenciatura objeto de la solicitud, ha cubierto por lo menos el porcentaje de créditos a que se refiere el anexo número 1 del citado Acuerdo 328;
d) Presentar constancia que avale su honorabilidad, así como el correcto ejercicio del desempeño laboral por el cual ha adquirido los elementos necesarios para someterse a las evaluaciones correspondientes, expedida por:
    1. *Persona física con título y cédula profesional de la misma licenciatura que desea acreditar; o*
    2. *Representante de persona moral legalmente constituida y con objeto social vinculado con los conocimientos que se desean acreditar;*
e) Aprobar las evaluaciones de conformidad con los puntajes que determine la autoridad pública federal.

Artículo 143.- Los estudiantes de bachillerato, obtendrán su certificado al concluir totalmente sus estudios, esto es, sin asignaturas pendientes por cubrir. En todo momento deberán cubrirse los requisitos previamente establecidos por la Autoridad educativa como créditos, número de asignaturas, tetramestres, documentación y costos.

CAPÍTULO VIII. DE LOS JURADOS

Artículo 144.- Invariablemente y para constancia del procedimiento de titulación, la Coordinación de Nivel correspondiente, deberá nombrar a un Jurado para cualquiera de las opciones de titulación previstas en este Reglamento.

Artículo 145.- El Jurado de la evaluación profesional deberá estar integrado por 3 (tres) sinodales, con nombramiento de Presidente, Secretario y Vocal.

Artículo 146.- El interesado tiene derecho a recusar a un solo sinodal, con causa justificada que deberá comprobarse a satisfacción ante la Coordinación de Nivel correspondiente, quien resolverá en última instancia el cambio o no, de dicho miembro.

Artículo 147.- Es requisito para fungir como Jurado, ser docente del grado académico del que se trate, pudiendo inclusive estar en la categoría de Profesor-Tutor.

Artículo 148.- Si en casos imprevistos, alguno de los miembros del jurado designado no se presentara al momento de la evaluación profesional, la Coordinación de Nivel correspondiente designará de inmediato a un suplente.

Artículo 149.- Absolutamente, todos los exámenes profesionales a los que se refiere el presente Reglamento se efectuarán en sesiones públicas y días hábiles, para lo cual la Secretaría Académica deberá dar a conocer con anticipación la celebración de los mismos, anotando el tema del examen, el nombre del sustentante y de los miembros del jurado, por medio de avisos que fijarán en lugares visibles dentro de las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales.

Artículo 150.- Las evaluaciones profesionales que por causa justificada requiriesen celebrarse en fecha, hora y sitio diferente al de las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales, deberán ser notificadas a la Coordinación de Nivel correspondiente, exponiendo las razones por las que se modifica el supuesto citado en el artículo anterior.

Artículo 151.- Los procedimientos de evaluación profesional que no cumplan con los requisitos estipulados en este Reglamento serán considerados nulos, debiendo celebrar de nueva cuenta la examinación en la que se cumplan todos los criterios aquí señalados.

Artículo 152.- El Presidente del jurado dirigirá la evaluación profesional y será el encargado de observar que se cumplan con las formalidades de este Reglamento, así como con el protocolo de la ceremonia que representa la evaluación profesional, proponiendo, en su caso, la resolución de cualquier duda que se suscite en el desarrollo de la misma, la que en caso de prevalecer será puesta a votación entre los miembros del jurado, resolviéndose por mayoría, conservando en todo momento el Presidente el voto de calidad que a su investidura corresponde.

Artículo 153.- Concluido el interrogatorio al sustentante por parte del jurado, éste deliberará en privado, para dictar su fallo, atendiendo a los antecedentes escolares del sustentante, además del desarrollo de la evaluación.

Artículo 154.- El jurado deberá calificar al sustentante en los términos siguientes:

a) Aprobado por unanimidad
b) Aprobado por mayoría
c) Reprobado

Artículo 155.- Independientemente que el sustentante sea Aprobado por unanimidad o por mayoría, en su título solamente se anotará como Aprobado.

Artículo 156.- Cuando a juicio del jurado el contenido del trabajo y la defensa del examen sean de calidad excepcional, el jurado podrá conceder Mención Honorífica.

Artículo 157.- Para que se otorgue Mención Honorífica a un sustentante, deberá comprobarse que obtuvo un promedio general de calificación mayor a 9.5 (Nueve punto cinco) en sus estudios profesionales, que aprobó la totalidad de las asignaturas en primera oportunidad, y no cuente con carta de mala conducta o reportes en su expediente escolar.

Artículo 158.- El resultado de la evaluación profesional se anotará en el Acta de Evaluación, y en el libro de Actas de Control Escolar, las que durante el acto de protocolo deberán ser firmadas por los miembros del jurado. La Coordinación de Nivel certificará que las firmas son las originales y auténticas.

Artículo 159.- Un aspirante que haya sido reprobado, después de haber sido suspendido, podrá solicitar una nueva oportunidad, sólo hasta después de que hayan transcurrido 6 (seis) meses a partir de la fecha de reprobación. Para ello deberá comprobar encontrarse laborando dentro del ámbito de su especialidad.

Artículo 160.- En caso de que transcurran más de 5 (cinco) años desde la terminación de la licenciatura o maestría, que se contabiliza a partir de la última materia aprobada, sin que el egresado inicie el trámite de titulación, sólo podrá optar por las modalidades de:

1) Tesis y Examen Profesional; y
2) Examen General de Egreso de la Licenciatura, de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo 328, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 30 de julio de 2003.

Debiendo cumplir con todo lo establecido en los apartados correspondientes del presente Reglamento.

Artículo 161.- En el caso de titulación por la modalidad de Titulación Automática por Promedio, la Coordinación de Nivel correspondiente, notificará al Departamento de Escolar y Archivo, de la integración de los jurados respectivos, con un mínimo de 15 días de anticipación.

Artículo 162.- Cumplidos con todos los requisitos y trámites dispuestos en este Reglamento, se realizará la ceremonia de recepción profesional, en la que se enterará

de manera oficial por parte del jurado del resultado obtenido durante la evaluación, siendo el Presidente quien tome la protesta de rigor, entregando inmediatamente copia escrita de las constancias del acto para que a través de ellas se haga el trámite del título y cédula profesional correspondiente.

Artículo 163.- Con las constancias que certifican satisfactoriamente la evaluación profesional, y cumplidos todos los trámites que este Reglamento dispone, el interesado podrá solicitar ante el Departamento de Escolar y Archivo la tramitación y expedición de su título y cédula profesional, la que a su vez gestionará a partir de la puesta en vigor del presente Reglamento.

TÍTULO XII. RECONOCIMIENTOS ACADÉMICOS

CAPITULO I. RECONOCIMIENTO, MENCIÓN DE EXCELENCIA Y HONORIFICA

Artículo 164.- Será acreedor a reconocimiento el estudiante que al término de un ciclo escolar obtenga un promedio de calificaciones finales igual o superior de 9 (nueve) y que no haya reprobado ninguna materia en el plan de estudios correspondiente al ciclo escolar que concluye.

Artículo 165.- Será acreedor a una mención de excelencia el estudiante que al concluir los estudios completos de preparatoria, licenciatura y posgrado; obtenga un promedio igual o superior a 9 (nueve) y que no haya reprobado ninguna materia en el total de su trayectoria escolar.

Artículo 166.- Será acreedor a Mención Honorífica a un sustentante de Examen Profesional que a discreción del jurado lo amerite, y que además haya obtenido un promedio general de calificación mayor a 9.5 (Nueve punto cinco) en sus estudios profesionales, aprobado la totalidad de las asignaturas en primera oportunidad, y no cuente con carta de mala conducta en su expediente escolar, según lo establecido en el artículo 157.

CAPITULO II. MAESTRO EMÉRITO

Artículo 166 Bis 1.- Será honrado con el nombramiento de Profesor o Maestro Emérito aquél profesor o maestro que haya desempeñado tal labor en forma destacable, o que hayan realizado actividades de investigación de gran valía.

El candidato a profesor o Maestro emérito, podrá ser propuesto por el coordinador de nivel o por un 60% de los alumnos de la Escuela de Estudios Multinacionales que forman la licenciatura, maestría o doctorado en que participe el docente, con carta de exposición de motivos.

CAPITULO III. DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 166 Bis 2.- Doctorado Honoris Causa es el reconocimiento de honor que puede otorgarse a aquellas personas que se han distinguido por sus méritos y contribuciones a la pedagogía, las artes, las letras o las ciencias; o bien a quienes hayan realizado actividades para el mejoramiento de las condiciones o del bienestar del municipio, estado, nación o a la humanidad en general. Este nombramiento honorífico podrá ser conferido a personas físicas, nacionales o extranjeras, mediante la entrega de un Diploma en sesión solemne.

Las propuestas de candidatos podrán realizarlas tanto por el Director General como cualesquier miembro del Consejo Académico de la Escuela de Estudios Multinacionales. Estas propuestas estarán dirigidas al Consejo Académico e irán acompañadas del curriculum vitae del candidato, así como de la exposición de motivos por los cuales se considera que la persona propuesta es digna de recibir el nombramiento; solicitud que será analizará detalladamente por el Consejo Académico, quien emitirá el dictamen correspondiente según resolución por mayoría de votos de las dos terceras partes del mismo.

TÍTULO XIII. INFRACCIONES, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CAPÍTULO I. DE LAS INFRACCIONES

Artículo 167.- El personal directivo, docente y administrativo serán los responsables de atender la vigilancia del comportamiento de los estudiantes en la Escuela de Estudios Multinacionales, con el fin de mantener el orden y disciplina. La mala conducta puede ser de cualquier tipo como, indisciplina leve, perturbadoras del orden, que provoquen peligro, discriminatorias, violentas, agresivas de índole sexual, de riesgo, de acoso y violencia escolar.

Artículo 168.- Dentro del salón de clase, los docentes son los responsables de cuidar el comportamiento de los estudiantes; tratándose de modalidad no escolarizada y mixta, lo será el Profesor-Tutor del aula.

Artículo 169.- La mala conducta y/o falta de disciplina se clasifican en: académicas y extra académicas, dependiendo sean dentro o fuera del aula de clase.

Artículo 170.- Se consideran como faltas académicas, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1) La actitud irrespetuosa o violenta contra otros estudiantes o personal de la Escuela de Estudios Multinacionales;
2) Incumplimiento de reglamentos;
3) Fumar en las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales;
4) Sustracción y copia de exámenes, tareas, trabajos, proyectos;
5) Plagio de textos;
6) Presentación de tareas elaboradas por terceros;
7) Falsificación de documentos o datos;
8) Desvirtuar informaciones hacia sus compañeros o padres de familia.
9) El acoso y la violencia escolar, según lo estipulado en la Ley para Prevenir, atender y erradicar el Acoso y la Violencia Escolar del Estado de Nuevo León y en Reglamento de Disciplina Escolar.

Artículo 171.- Son faltas extra académicas, de manera enunciativa más no limitativa las siguientes:

1) Destruir documentos y papelería de la Escuela de Estudios Multinacionales;
2) Cometer robo o destrucción de material o mobiliario;
3) Daños a las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales;
4) Rayado de paredes o mobiliarios;
5) Portar armas de cualquier tipo;
6) Ingerir bebidas alcohólicas;
7) Poseer, consumir, vender drogas o introducirlas a las instalaciones de la Escuela de Estudios Multinacionales;
8) Acudir a la Escuela de Estudios Multinacionales bajo los efectos de drogas o alcohol;
9) Mentir, dar información falsa o engañar al personal escolar;
10) Hacer uso de las pertenencias de otros sin autorización;
11) Comportarse de una manera que perturbe el proceso educativo (por ejemplo, hacer ruido excesivo, gritar, aventar objetos en el aula, la biblioteca o en los pasillos);
12) Emitir comentarios, insinuaciones o proposiciones verbales o no verbales con alguna sugerencia sexual, o incurrir en conducta física de naturaleza sexual inapropiado e indeseado (por ejemplo, tocar, acariciar o pellizcar, o presentar

comportamientos públicos lascivos, obscenos o indecentes o enviar imágenes o mensajes sexualmente sugerentes o explícitos); y,

13) Realizar actos de agresión sexual física de manera individual o en grupo, u obligar o forzar a otros a participar de una actividad sexual.

Si alguna de estas actitudes representa falta administrativa o delito, según las leyes municipales, estatales o federales, la Escuela de Estudios Multinacionales se obliga a reportarlas a las autoridades competentes.

Artículo 172.- El cuidado y buen uso de la biblioteca, la bibliografía, videos y demás materiales didácticos será responsabilidad de los estudiantes usuarios, quienes se comprometen a atender las indicaciones según el Reglamento interno de la Biblioteca.

Artículo 173.- El cuidado y buen uso de los laboratorios de: computación, física y química, será responsabilidad de los estudiantes usuarios, quienes se comprometen a atender las indicaciones de los docentes.

CAPÍTULO II. MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 174.- Son medidas disciplinarias aplicables a los estudiantes de cualquiera de los niveles académicos de la Escuela de Estudios Multinacionales, y en cualquiera de las modalidades, las siguientes:

1) Amonestación verbal o por escrito entre estudiante y docente;
2) Amonestación verbal o por escrito entre estudiante, docente y Coordinación de Nivel Correspondiente;
3) Exhorto del personal Directivo (Dirección y Secretaria Académica) y estudiante;
4) Reunión entre estudiante, docente, personal Directivo y padres de familia o tutor;
5) Las demás señaladas en el Reglamento de Disciplina Escolar.

Artículo 175.- Las sanciones aplicables a los estudiantes de cualquiera de los niveles académicos de la Escuela de Estudios Multinacionales, y en cualquiera de las modalidades, pueden ser las siguientes:

1) Sanción disciplinaria interna, consistente en actividades extracurriculares sobre el tema en que incurre en falta, respetando en todo momento la integridad psicosocial del estudiante;
2) Suspensión de una clase por parte del docente, debiendo permanecer dentro de las instalaciones del plantel, realizando actividad dirigida de la misma materia. Una vez que un docente haya suspendido a un estudiante por 2 (dos) veces durante un mismo tetramestre y el estudiante incurre en nuevas conductas que darían lugar a una nueva suspensión por parte del docente, se debe solicitar la

suspensión de clases a la dirección, y el estudiante deberá realizar servicio comunitario dentro del plantel en común acuerdo con los padres de familia o tutor;

3) Asignación de calificación reprobatoria en la actividad en que se cometió la falta, si esta es académica;
4) Asignación de calificación reprobatoria en la Asignatura en que se cometió la falta, si esta es académica;
5) Suspensión por cierto tiempo; y,
6) Expulsión definitiva de la Escuela de Estudios Multinacionales.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

Artículo 176.- Cuando el estudiante cometa una falta de clases o de tipo académica, el docente o Profesor-Tutor, podrá aplicar la medida disciplinaria a que se haga acreedor. Tratándose de aplicación de sanciones, donde se requiere la intervención de directivos, docentes y Profesor-Tutor, lo hará del conocimiento de la Coordinación de Nivel correspondiente.

Artículo 177.- Cuando el estudiante cometa una falta fuera de clases o extra académica, la persona que se entere de la situación, será la responsable de informar a la Coordinación de Nivel correspondiente, para que ésta aplique lo que corresponda, o bien, le dé el seguimiento.

Artículo 178.- Toda aplicación de medida disciplinaria en que intervengan los directivos de la Escuela de Estudios Multinacionales, amerita además reporte al expediente del estudiante.

Artículo 179.- Para la aplicación de una sanción, se establecerán una Comisión de Honor y Justicia instalada para el efecto, conformada por 5 personas que incluirán a Directivos, personal docente y administrativo

Artículo 180.- En todo caso se solicitará al estudiante o padres de familia la reparación del daño.

TÍTULO XIV. ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

Artículo 181.- La Escuela de Estudios Multinacionales promoverá diversos deportes y actividades culturales y los estudiantes se inscribirán en el club de su elección. Estos se ofrecerán de manera gratuita para todos los estudiantes, independientemente de la modalidad en que estén inscritos.

Artículo 182.- Cada club programará sus actividades en horario extraescolar y deberán ser supervisados por la Coordinación de Nivel correspondiente.

Artículo 183.- Para las actividades culturales, se concederá además libertad al estudiante para proponerlas.

TÍTULO XIV. COMITÉ EDUCATIVO

Artículo 184.- Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la Escuela de Estudios Multinacionales contará con un Comité Educativo, el cual se compone de Director, Secretario Académico y Coordinador de Nivel.

Artículo 185.- El Comité Educativo, actuará primeramente por el Coordinador de Nivel, quien a petición de estudiante, docente o académico abrirá expediente según sea el caso e informará de inmediato al Secretario Académico para la instalación del Comité.

Artículo 186.- El Comité Educativo, deberá dar respuesta a la problemática reportada en un término no mayor de 45 días hábiles, siempre por escrito, lo cual deberá de notificar a los interesados.

Artículo 187.- El Comité Educativo deberá en todo momento oír a las partes interesadas, ejerciéndose así el derecho de audiencia.

Artículo 188.- En caso de que la problemática vuelva a suceder, se actuará conforme a lo ya resulto, independientemente que las personas afectadas o interesadas, sean distintas.

TÍTULO XV. PROTECCIÓN DE DATOS

Artículo 188.- Conforme a la Ley federal de protección de datos personales en posesión de los particulares, la Escuela de Estudios Multinacionales se compromete a no divulgar información personal de sus estudiantes, docentes o personal administrativo sin autorización de los mismos, especialmente los datos personales sensibles, siendo estos aquellos datos personales que afecten a la esfera más íntima de su titular, o cuya

utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. En particular, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente y futura, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero.- El presente reglamento rige la actividad académica del Instituto y entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Para la interpretación de ese Reglamento, son competentes las Coordinaciones de nivel, la Dirección y la Secretaría Académica.

Tercero.- Las situaciones no previstas en el presente Reglamento, serán planteadas a la Dirección de la Escuela de Estudios Multinacionales y resueltas por ésta.

Cuarto.- Túrnese el presente Reglamento a las Coordinaciones de Nivel y a las autoridades institucionales involucradas, para que lo hagan del conocimiento de los estudiantes y docentes de la Escuela de Estudios Multinacionales.

Transitorios Mayo de 2018

Se aplican modificaciones al presente reglamento, para cumplir con los requerimientos hechos por la Dirección de Acreditación, Certificación y Control Escolar, de la Secretaría de Educación del Estado de Nuevo León. Se agrega lo siguiente:

1) Se cambia el Instituto por La Escuela de Estudios Multinacionales en todos los artículos que lo requieran.
2) Se realizaron modificaciones a los artículos 33, 37.
3) Se adicionaron los artículos 33 Bis1, 33 Bis 2, 33 Bis 2, 166 Bis 1, 166 Bis 2.

Túrnese el presente Reglamento y sus modificaciones a las Coordinaciones de Nivel y a las autoridades institucionales involucradas, para que lo hagan del conocimiento de los estudiantes y docentes de la Escuela de Estudios Multinacionales